



III LEGISLATURA



DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS A LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La educación enfrenta actualmente un cambio tecnológico que modifica de manera acelerada la forma en que las personas estudian, buscan información, producen contenidos y adquieren conocimientos. La inteligencia artificial generativa ha dejado de ser una herramienta exclusivamente vinculada con sectores especializados y forma parte de las actividades cotidianas de millones de personas, particularmente de las nuevas generaciones. En México, la propia Secretaría de Educación Pública realizó la **Encuesta Nacional sobre Usos y Percepciones de la Inteligencia Artificial Generativa en la Educación Superior Mexicana (ENIAG 2025)**, cuyos resultados fueron presentados en abril de 2026 y en la que participaron alrededor de **1.5 millones de estudiantes y más de 166 mil docentes**. Los resultados reportaron que más del 60 por ciento de estudiantes y docentes universitarios utiliza la inteligencia artificial generativa de manera cotidiana y que aproximadamente ocho de cada diez estudiantes la emplean para la elaboración de textos. Estos datos permiten advertir que la inteligencia artificial ya está presente en los procesos educativos y que la respuesta del Estado no puede limitarse a



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



permitir o prohibir su utilización, sino que debe formar a quienes estudian para utilizarla de manera informada y responsable.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como los criterios que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa realiza una modificación a la ley de educación de la Ciudad de México en materia de la implementación de alfabetización en inteligencia artificial.

IV. Argumentos que la sustenten;

La magnitud de esta realidad también puede observarse en el grado de incorporación de la población mexicana al entorno digital. La expansión de la conectividad significa que un número creciente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes tiene contacto cotidiano con herramientas digitales, pero el acceso tecnológico no equivale, por sí mismo, a contar con las competencias necesarias para utilizar críticamente la información, comprender cómo funcionan los sistemas de inteligencia artificial o reconocer sus riesgos. Por ello, la política educativa debe evolucionar de una concepción centrada exclusivamente en el acceso y manejo de dispositivos hacia el desarrollo de capacidades para interactuar con tecnologías avanzadas de manera crítica, segura, ética y autónoma.



III LEGISLATURA



La necesidad de intervenir desde el ámbito educativo resulta aún más evidente al considerar que el uso de inteligencia artificial con fines escolares ya es una práctica extendida entre estudiantes. Los resultados de **PISA 2025**, publicados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, señalan que en México **47 por ciento de los estudiantes reportó utilizar chatbots de inteligencia artificial para ayudarse a aprender al menos una vez por semana**; asimismo, 40 por ciento manifestó utilizarlos para realizar una investigación preliminar sobre un tema nuevo, 34 por ciento para resumir un texto y 35 por ciento para elaborar borradores de trabajos escritos. Estos datos corresponden al estudiantado mexicano evaluado por PISA y no constituyen una medición específica de la Ciudad de México, pero muestran con claridad que la inteligencia artificial ya se encuentra integrada en las prácticas de aprendizaje de adolescentes en el país.¹ Frente a esta realidad, resulta necesario que el sistema educativo deje de abordar la tecnología únicamente como una herramienta externa y proporcione conocimientos para que las y los estudiantes sepan distinguir entre utilizar la IA como apoyo para aprender y delegar en ella procesos que deben desarrollar personalmente.

La propuesta encuentra respaldo en estándares internacionales especializados. La UNESCO publicó su **Marco de competencias para estudiantes en materia de inteligencia artificial**, diseñado precisamente para apoyar la incorporación de objetivos de aprendizajes relacionados con IA en los programas escolares y preparar a estudiantes como usuarios responsables y cocreadores. El marco organiza 12 competencias en cuatro dimensiones una perspectiva centrada en el ser humano, ética de la inteligencia artificial, técnicas y aplicaciones de IA y diseño de sistemas de IA y plantea tres niveles

¹ https://www.oecd.org/en/publications/pisa-2025-results-volume-i-country-notes_2d4ff9ea-en/mexico_85702d30-en.html



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



progresivos de formación: **comprender, aplicar y crear**. Entre sus principios se encuentra el desarrollo del juicio crítico respecto de las soluciones de inteligencia artificial, la comprensión de las responsabilidades ciudadanas en la era de la IA y la adquisición de conocimientos fundamentales que permitan un aprendizaje permanente. Este enfoque resulta especialmente pertinente para la Ciudad de México, porque permite concebir la alfabetización en inteligencia artificial como una competencia educativa integral y no únicamente como capacitación tecnológica.²

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media

² <https://www.unesco.org/en/articles/ai-competency-framework-students>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

...

...

...

SEGUNDO. - Por su parte, la Constitución Local establece en su artículo octavo:

Constitución Política de la Ciudad de México

Artículo 8

Ciudad Educadora y del conocimiento

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

2. Se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria. La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

3. Las autoridades educativas de la Ciudad de México impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la materia.

Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de calidad. Tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes. Será democrática y contribuirá a la mejor convivencia humana. En la Ciudad de México, la población indígena tendrá derecho a recibir educación bilingüe, en su lengua originaria y en español con perspectiva intercultural.

4. La comunidad escolar es la base orgánica del sistema educativo, estará conformada por estudiantes, docentes, padres y madres de familia y autoridades escolares. Su labor principal será contribuir a mejorar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios educativos, en el diseño y ejecución de los mismos, conforme los derechos y obligaciones establecidos en las leyes en la materia. En todo momento se deberá respetar la



III LEGISLATURA



libertad, la dignidad e integridad de todos los miembros de la comunidad escolar.

5. Queda prohibido condicionar la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, incluyendo la inscripción, la aplicación de exámenes, la permanencia y la entrega de documentos, a la entrega de aportaciones, cuotas, donaciones, dádivas o cualquier otro tipo de contraprestación en numerario, bienes o servicios.

6. Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento.

7. Las autoridades educativas promoverán la ampliación paulatina de las jornadas escolares hasta un máximo de ocho horas con programas artísticos, deportes y de apoyo al aprendizaje.

8. La educación de los tipos medio superior y superior que se imparta en la Ciudad de México deberá tener contenidos que propicien el pensamiento crítico y la conciencia de las personas sobre su papel en la sociedad y su compromiso con la ciudad, el país y el mundo.

9. Las personas adultas tendrán derecho a servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como oportunidades de formación para el trabajo a lo largo de la vida, con las particularidades adecuadas que requieran.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



10. Las autoridades de conformidad con su ámbito de competencia, establecerán acciones afirmativas destinadas a prevenir o compensar situaciones de desventajas o dificultades de grupos vulnerables, con el fin de procurar su permanencia en el sistema educativo.

11. Quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán asegurar que cursen la educación obligatoria, participar en su proceso educativo y proporcionarles las condiciones para su continuidad y permanencia en el sistema educativo.

12. La Ciudad de México es un espacio público de aprendizaje que reconoce las diversas formas de acceso a la educación y a la cultura.

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

...



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



...
...

TERCERO .- artículo 30, fracción I, apartado inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes

1. La facultad de inciar leyes o decretos compete a:

(...)

b) Las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México

(...)”

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ALFABETIZACIÓN EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

Ordenamientos a modificar

Artículo 4 BIS de la Ley de Educación de la Ciudad de México

VII. Texto normativo propuesto.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 4 Bis.- En el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la Ley General de Educación, las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la alfabetización en inteligencia artificial como parte de la formación integral de las personas educandas. Para tal efecto, se procurará desarrollar progresivamente: I. La comprensión de los conceptos y principios básicos de los sistemas de inteligencia artificial; II. El uso crítico, ético, seguro y responsable de herramientas de inteligencia artificial; III. La capacidad para evaluar la confiabilidad, limitaciones, riesgos, sesgos e impactos de los resultados generados mediante inteligencia artificial; IV. La protección de los datos personales, la privacidad y la seguridad digital; V. La integridad académica y el uso de la inteligencia artificial como herramienta de apoyo al aprendizaje, sin sustituir el desarrollo de las capacidades propias de las personas educandas; VI. El respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva y la no discriminación en el desarrollo y utilización de sistemas de inteligencia artificial; y VII. El desarrollo de capacidades creativas y de solución de problemas mediante el uso



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



	responsable de tecnologías de inteligencia artificial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por alfabetización en inteligencia artificial el conjunto de conocimientos, habilidades y valores que permiten a las personas educandas comprender, utilizar, evaluar y crear con herramientas y sistemas de inteligencia artificial de manera crítica, ética, segura y responsable, reconociendo sus alcances, limitaciones, riesgos e impactos. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus atribuciones, emitirá los lineamientos correspondientes para la incorporación curricular de la alfabetización en inteligencia artificial, la formación y actualización del personal docente y la elaboración de materiales educativos, y establecerá mecanismos de evaluación y seguimiento sobre su cumplimiento.
--	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 4 BIS de la Ley de Educación de la Ciudad de México.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Artículo 4 BIS.- Promover y desarrollar la alfabetización en inteligencia artificial en los distintos niveles, tipos y modalidades educativas, mediante la adquisición progresiva de conocimientos, habilidades y competencias que permitan a las y los educandos comprender, utilizar, evaluar y crear con herramientas de inteligencia artificial de manera ética, crítica, segura y responsable, fomentando la protección de datos personales, la verificación de la información, la integridad académica, el respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de los alcances y limitaciones de dichas tecnologías.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por alfabetización en inteligencia artificial: conjunto de conocimientos, habilidades, capacidades y valores que permiten a las y los educandos comprender los principios básicos y el funcionamiento general de los sistemas de inteligencia artificial, utilizar dichas herramientas de manera ética, crítica, segura y responsable, evaluar la confiabilidad de sus resultados, proteger sus datos personales y reconocer sus alcances, limitaciones, riesgos e impactos en la sociedad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades educativas federales que corresponda y en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirá los lineamientos para la incorporación curricular de la alfabetización en inteligencia artificial, mismos que deberán prever, como mínimo:

a) Contenidos diferenciados por nivel y tipo educativo.



III LEGISLATURA



- b) Un programa de formación y actualización del personal docente.
- c) La elaboración y difusión de materiales educativos.
- d) Mecanismos de evaluación y seguimiento de los aprendizajes.
- e) Indicadores de cumplimiento y mecanismos de transparencia.
- f) Un esquema de coordinación con las autoridades educativas federales.

TERCERO. Para la implementación del presente Decreto, las autoridades competentes realizarán las previsiones presupuestales correspondientes en sus anteproyectos y proyectos de presupuesto, conforme a la disponibilidad de recursos públicos.

CUARTO. Las autoridades a que se refiere el presente Decreto actuarán en el ámbito de sus respectivas competencias. La implementación del presente Decreto no podrá interpretarse como una modificación a los planes y programas de estudio obligatorios que determine la Federación, ni como sustitución de las atribuciones que correspondan a las autoridades educativas federales

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 24 días del mes de septiembre de 2026.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma		22/09/2026 11:52
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 6AB2C04A6D16B45BA90D7EB4	Nombre: Ricardo Rubio Torres	
Nombre y extensión: INICIATIVA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 14	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.240.246.59	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
d7d30c8a3cc2c679b06f04325e23e44aa286aaa4ff382b08a94fef6352b76cf9	22/09/2026 11:52	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
b7b1a6d27f4d06231ffcf71d581c62e2fd15ab48a19f60f953a688b8a0363a76		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
22/09/2026 17:52:58 UTC (22/09/2026 11:52:58 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
ab24eaa2-5ec8-4d76-bfde-dd8dde19513e.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
b7b1a6d27f4d06231ffcf71d581c62e2fd15ab48a19f60f953a688b8a0363a76	

Firmantes		
Firmante 1. Ricardo Rubio Torres		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB2C0720E9F0A20C66EE37E	Enviado: 22/09/2026
Derecho	IP: 189.240.246.59	11:52:19
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 22/09/2026
Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx		11:52:50
Teléfono:		Visto: 22/09/2026 11:52:50
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		22/09/2026 11:52:51.249
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		22/09/2026 11:52:51.37

Firma con texto

Ricardo Rubio Torres

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

